

•EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR en USO de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

- ORDENANZA N° 644/89 -

Artículo 1° Autorizase la radicación de las confiterías bailables en los inmuebles cuya Nomenclatura Catastral son las siguientes:

1°: Circunscripción II, Sección A, Chacra 78, Manzana 78a, Parcela 14.

2° Parte de Chacra 41, serie I, Parcela 2, Dominio N° 63 año 1942 - -

Artículo 2°: Dichas autorizaciones tienen carácter de excepción a la Ordenanza vigente N° 329/79. - - - . -

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a 28 días del mes de Diciembre del año 1989- - - - - . - -

FIRMADO DR.JUAN E.COLOMBO (Pte.) SR.JOSE ALBREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA